

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO****POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA
CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales” y “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
4. Que el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones establece que “... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".
10. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 disposición que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.
12. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.
13. Que con fundamento en la disposición administrativa descrita se crea la Unidad de Programas Sociales adscrita al Despacho del Gobernador; dependencia del nivel directivo.
14. Que por medio de Decreto Nro. 2024070002864 del 18/06/2024, se creó el FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR y se estableció su organización y funcionamiento, con fundamento en la Ordenanza Nro. 04 de 2024.
15. Que conforme a lo establecido en el artículo quinto del Decreto Nro. 2024070002864 del 18/06/2024 "La ordenación del gasto del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR corresponde al Gobernador, quien podrá delegar en los términos del Decreto 111 de 1996 artículo 110, en el Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces".
16. Que por medio del Decreto Nro. 2025070000277 del 27/01/2025, se modifica el Decreto 2024070002864 del 18/07/de 2024, estableciéndose en el artículo primero que "...La ordenación del gasto del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

corresponde al Gobernador, quien podrá delegar en los términos que establezca la Constitución y la Ley".

17. Que por medio del Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se efectuaron delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia.
18. Que el numeral 5 del artículo primero ídem, precisa que la función para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía recae en la "Jefe de Unidad de Programas Sociales", **con relación a su misión, objetivos y funciones.**
19. Que la misionalidad del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR se corresponde con funciones propias asignadas a la UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES en el marco de lo establecido en el artículo 88 del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024; sin embargo, se hace necesario precisar la ordenación del gasto de manera directa en lo que se corresponde con el fondo cuenta especial descrito.
20. Que en busca de asegurar una gestión pública eficiente y coherente con los objetivos estratégicos del Departamento, promoviendo un gobierno austero, eficiente y sin excesos y garantizando que la función administrativa se preste conforme a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva contemplados en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, se hace necesario efectuar la presente delegación, relacionada directamente con la ordenación del gasto y la delegación para celebrar y ejecutar contratos con cargo a los recursos del Fondo Cuenta Especial denominado FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales** necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía **en el (la) Jefe (A) de la Unidad de Programas Sociales o quien haga sus veces, con relación a los programas y proyectos del o con cargo al FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR** de conformidad con los Decreto Nro. 2024070002864 del 18/06/2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones relativas al Fondo Cuenta Especial denominado FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, creado mediante el Decreto Nro. 2024070002864 del 18/06/2024 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

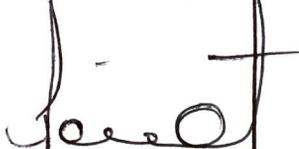
ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

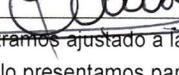
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		28-1-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		28/01/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		28/01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.